SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: REGISTRO DE POLIZAS.

ADJUNTA NOMINA DE POLIZAS
Y CLAUSULAS APROBADAS CON
ANTERIORIDAD A LA LEY N°
18.660.

 $\frac{\text{C I R C U L A R N}^{\circ} \ 894}{\text{A todas las entidades aseguradoras del primer grupo.}}$

Santiago, 06 de Octubre de 1989.-

1.- De conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de Hacienda, de 1931, esta Superintendencia debe mantener un Registro de Pólizas de uso público, en el que se disponga de una o más copias de los modelos de los textos de las pólizas, sus modificaciones y cláusulas que se contraten en el mercado.

En dicho registro se inscribirán solamente aquellos modelos que cumplen con los requisitos establecidos en la Circular N $^\circ$ 835, de 1988, que dictó normas sobre la materia, y que no sean de aquellos en los cuales tanto el asegurado como el beneficiario son personas jurídicas y el monto de la prima anual que corresponda no sea inferior a 200 unidades de fomento, como lo dispone el inciso tercero del artículo 3 $^\circ$ del D.F.L. N $^\circ$ 251 señalado, y nuestra Circular N $^\circ$ 875 de fecha 28 de julio de 1989.

2.- Este Servicio ha preparado un listado de pólizas y cláusulas que en consideración a su fecha de aprobación, riesgos y materias cubiertas o a la existencia de textos aprobados con posterioridad sobre la misma cobertura, no estarían siendo utilizadas por las compañías de seguros. Dicho listado se incluye en el Anexo que se adjunta, y en él se indica la identificación y la fecha de la circular que aprobó cada cobertura.

Dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente circular, se deberá informar a esta Superintendencia si las pólizas y cláusulas que se indican en el listado mencionado son o nó utilizadas por esa entidad de seguros en la contratación de nuevos seguros o en sus renovaciones, marcando con una cruz (X) el casilleto que corresponda.

3.- Es preciso señalar, que las compañías que mantengan interés en los modelos señalados y deseen su inscripción definitiva, deberán someter a consideración de esta Superintendencia los textos de las pólizas y cláusulas que correspondan, de acuerdo a las disposiciones de la Circular N° 835, de 1988, pues de lo contrario a contar del l° de enero de 1991 no podrán seguir siendo utilizadas en la suscripción de seguros o en sus renovaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 893 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

1

ANEXO

CIRCULAR	FECHA	MATER I A		
			\$1	NO
		! NCEND I O		
1.423	78.06.12	Seguro de incendio para casa habitación adquirida préstamos del SINAP y/o préstamos hipotecarios de bancos.		
		VEHICULOS MOTORIZADOS		
1,583	80.07.31	Gastos médicos para ocupante del vehículo asegurado, como c <u>o</u> bertura adicional a las pólizas de vehículos motorizados.		
128	82.02.05	Póliza de seguro de vehículos motorizados. Contempla daños materiales, responsabilidad civil y gastos médicos.		
		TRANSPORTES		
432	49.06.09	Seguro comprensivo de aviones		
500	53,12.16	Seguro de transporte aéreo de mercaderías.		
355	83.10.25	Póliza de Seguros Exportación de Frutas Full Conditions.		
		GARANTIA		
655	59.05.25	Póliza de fianza para guardiamarinas de la Armada Nacional.		
1,254	75.03.07	Póliza de garantía para administradoras de recursos de terceros, para la adquisición de vehículos motorizados.		
1.268	75.07.01	Seguro de interés propio de vendedores de camiones nuevos, sin uso.		
1,269	75.07.02	Póliza de garantía para administradores de recursos de terce- ros para la adquisición de bienes durables.		
1.414	78.04.28	Póliza de garantía en favor de Aduana y Otros.		

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

750	87.11.23	Obligación de pagar una suma de dinero decretada en juicio.	
		RAMOS VARIOS	
343	45.01.10	Póliza única para el seguro de equipaje.	
927	60.01.13	Seguro de animales de fina sangre.	
1.035	71.04.12	Póliza de joyeros.	
1.361	77.05.17	Seguro especial de pérdida total, exclusivo para camiones, bu ses y camionetas nuevas y sin uso, vendidos a plazo.	
022	81.04.20	Seguro para la producción frutícola.	
038	81.06.03	Modelo de póliza para el seguro de producción de cereales.	
044	81.06.11	Póliza para cubrir riesgo de pérdida equipajes y/o accide <u>n</u> tes personales ocurridos dentro y fuera del territorio naci <u>o</u> nal.	
127	82.02.04	Seguro de títulos. Modificada por Circular N° 363, de 1983.	
		MULTIRRIESGOS	
1.436	78.07.31	Póliza colectiva de incendio y protección familiar. Modificada por Circular N° 1496, de 1979.	
1.480	79.02.09	Seguro Integral del Hogar. Modificada por Circular N° 1481, de 1979.	

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

060	81.08.04	Póliza de Seguro Familiar. Modificada por Circular N° 214, de 1981.	
151	82.04.08	Seguro personal comprensivo.	
230	82.09.21	Póliza integral de Seguro.	
403	84.05.30	Póliza de Multirriesgo para el Comercio y la Mediana Indu <u>s</u> tria.	
450	84.10.31	Condiciones Generales de la póliza "Segurogar". Modificada por Circular N° 537, de 1985.	
564	85.12.10	Póliza de Protección Familiar.	
664	86.11.20	Cláusulas de Seguros Personales.	
710	87.06.08	Póliza de Protección Familiar.	
732	87.09.29	Seguro de Protección Famillar.	
		ACCIDENTES PERSONALES	
922	68.12.16	Seguro de accidentes personales de viaje.	
1,572	80.06.10	Seguro especial de accidentes personales.	
140	82.03.11	Seguro colectivo de accidentes personales en viaje.	
483	85,02,13	Modelo de póliza sobre accidentes personales.	
		SALUD	
1.352	77.01.25	Seguro de hospitalización por enfermedades habituales.	

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

.616	80.12.26	Póliza de salud complemento Ex-sermena.	
043	81.06.11	Seguro colectivo de salud, con adicionales de maternidad y consultas médicas.	
095	81.10.28	Póliza seguro médico integral ISAPRE.	
256	82.11.17	Modelos de pólizas de seguros de salud plan especial y plan ejecutivo.	
278	82.12.31	Modelos de pólizas de seguros de salud plan especial e inter	